



REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO

JUZGADO DIECIOCHO LABORAL
DEL CIRCUITO DE MEDELLÍN

Medellín, cuatro de marzo de dos mil veinticuatro

RADICADO: 050013105 018 2022 00245 00
DEMANDANTE: JOSE JEREMIAS DURAN MELGAREJO
DEMANDADO: FABRICA DE CALZADO EL KONDOR SAS y TALLER WALTER LOPEZ SAS

En el proceso ordinario laboral de la referencia, una vez efectuado el estudio de la contestación de la demanda presentada por FABRICA DE CALZADO EL KONDOR SAS, esta judicatura considera que cumple con los requisitos formales exigidos por el artículo 31 del CPTSS modificado por el artículo 18 de la ley 712 de 2001. En consecuencia, se ADMITE la misma.

Por otro lado, se observa que mediante auto del 19 de septiembre de 2022 se admitió la presente demanda y se ordenó la notificación personal del auto admisorio de la demanda a la codemandada TALLER WALTER LOPEZ SAS. Mediante correo electrónico del 23 de enero de 2024, la parte demandante allegó constancia de notificación del auto que admite la demanda a la codemandada. Sin embargo, no se avizora comprobante de acuse de recibido u otro medio que constate el acceso del destinatario al mensaje de datos, tal y como lo dispone la Sentencia C- 420/2020 y de la Ley 2213 de 2022.

El artículo 301 del CGP aplicable por remisión normativa al procedimiento laboral, establece que cuando una parte o un tercero manifieste que conoce una providencia o la mencione en escrito que lleve su firma, o verbalmente durante una audiencia o diligencia, si queda registro de ello, se considerará notificada por conducta concluyente en la fecha en que se presenta el escrito o en la de la manifestación verbal.

Teniendo en cuenta lo anterior, y que el TALLER WALTER LOPEZ SAS por medio de canal digital el 23 de febrero de 2024, presentó la contestación a la demanda, aportando el respectivo poder, se entenderá notificada por conducta concluyente, debiéndose incorporar al plenario la contestación de la demanda presentada.

Así las cosas, una vez realizado el estudio de la contestación a la demanda presentada por TALLER WALTER LOPEZ SAS, el despacho considera necesario la devolución del

mismo para que en el término de cinco (5) días hábiles allegue todas y cada una de las pruebas relacionadas en el acápite correspondiente, específicamente, la enunciada en el número D, esto es, RUT del demandante, so pena de no tenerse como prueba al momento de resolver la Litis.

Conforme lo expuesto, atendiendo al principio de celeridad y economía procesal, se dispone el despacho fijar desde ya fecha y hora para llevar a efecto la audiencia prevista en el artículo 77 y, en lo posible la del artículo 80, del Código Procesal del Trabajo y la Seguridad Social para el 02 de septiembre de 2024 a las 8:30 am

Las partes, sus apoderados y demás asistentes podrán ingresar el día y hora de la audiencia a la sala virtual de "lifesize" a través del siguiente vínculo:

<https://call.lifesizecloud.com/20881488>

Se recomienda que el ingreso a la plataforma se haga desde un computador y a través del navegador GOOGLE CHROME, ya que otros navegadores y otros dispositivos no permiten la conexión desde la web, siendo necesario en este caso, descargar de forma gratuita la aplicación en el dispositivo utilizado.

El anterior vínculo puede ser compartido y utilizado por cualquier asistente a la audiencia.

Se advierte que, las partes deberán comparecer con o sin apoderado, pues su inasistencia acarreará las sanciones señaladas en el artículo 77 citado.

Por otro lado, se advierte que el 09 de febrero de la presente anualidad, el demandante allegó solicitud de revocatorio de poder a quien venía representando sus intereses. Teniendo en cuenta la solicitud, en consonancia con el artículo 76 del código general del proceso, el despacho ACCEDE a la revocatoria solicitada, en consecuencia, se requiere a la parte para que constituya apoderado a la menor brevedad posible.

Finalmente, Se reconoce personería para actuar en representación de TALLER WALTER LOPEZ SAS al abogado CARLOS MARIO CORRALES JARAMILLO, portador de la T.P. 117.032 del C.S de la J, en los términos y para los efectos del poder conferido.

En mérito de lo expuesto, el JUZGADO DIECIOCHO LABORAL DEL CIRCUITO DE MEDELLÍN,

RESUELVE

PRIMERO. TENER a la codemandada TALLER WALTER LOPEZ SAS notificada por conducta concluyente del auto admisorio de la demanda, según se explicó en las consideraciones. Se incorpora al plenario la contestación de la demanda.

SEGUNDO: ADMITIR la contestación a la demanda presentada por la codemandada FABRICA DE CALZADO EL KONDOR SAS

TERCERO: DEVOLVER la contestación a la demanda presentada por TALLER WALTER LOPEZ SAS. para que en el término de cinco (5) días hábiles allegue todas y cada una de las pruebas relacionadas en el acápite correspondiente, específicamente, la enunciada en el numera D, esto es, RUT del demandante, so pena de no tenerse como prueba al momento de resolver la Litis.

CUARTO: Fijar desde ya fecha y hora para llevar a efecto la audiencia prevista en el artículo 77 y, en lo posible, la audiencia del artículo 80 del Código Procesal del Trabajo y la Seguridad Social para el 02 de septiembre de 2024 a las 8:30 am

QUINTO: ACEPTAR a la REVOCATORIA DE PODER solicitada por el demandante al abogado DIEGO ALEJANDRO NÚÑEZ RÍOS, portador de la T.P. 349.755 del C.S de la J,. En consecuencia, REQUERIR a la parte para que constituya apoderado a la menor brevedad posible.

SEXTO: RECONOCER personería para actuar en representación de la TALLER WALTER LOPEZ SAS al abogado CARLOS MARIO CORRALES JARAMILLO, portador de la T.P. 117.032 del C.S de la J, en los términos y para los efectos del poder conferido.

NOTIFÍQUESE



ALBA MERY JARAMILLO MEJIA
JUEZA

IRI

JUZGADO DIECIOCHO LABORAL DEL CIRCUITO DE MEDELLÍN Se notifica en estados 38 del 05 de marzo de 2024 <u>Ingri Ramírez Isaza</u> Secretaría
